

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día diez (10) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), la señora **ANGELA MARIA GONZALEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.922.854**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT TIERRA LINDA 1** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBaida (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-241881**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **2815-25**. Acorde con la información que se detalla:

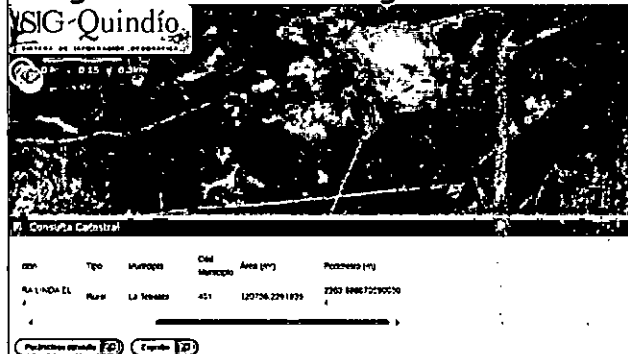
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote tierra linda #1
Localización del predio o proyecto	Vereda el Edén, Municipio de la Tebaida
Código catastral	634010001000000020139000000000 según Concepto de Uso del Suelo
Matricula Inmobiliaria	280-241881
Área del predio según Certificado de Tradición	4.366 m ²

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según SIG-QUINDIO	120.756 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	SIN INFORMACIÓN
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	4° 26' 29.42" N 75° 46' 36.86" O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4° 26' 29.10" N 75° 46' 36.55" O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	14.4 m ²
Caudal de la descarga	0.01043 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	24 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: SIG QUINDÍO

OBSERVACIONES:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-134-26-03-2025** del 26 de marzo de 2025, notificado por correo electrónico el día 01 de abril de 2025 a la señora **ANGELA MARIA GONZALEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

41.922.854, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto del trámite, mediante oficio con radicado de salida No. 4197.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera geógrafa y ambiental **LAURA VALENTINA GUTIERREZ BELTRAN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 26 de mayo de 2025 al predio denominado **1) LT TIERRA LINDA 1** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, y evidenció lo siguiente:

"(...)

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza recorrido por el predio Lote Tierra Linda, vereda el Edén del municipio de la Tebaida en el cual, se encuentra una vivienda de 2 habitaciones, dos baños y una cocina. Asimismo, se evidencian cultivos de yuca y actividades agrícolas en la finca. Además, se evidencia que el STARD ya está instalado y está en funcionamiento.

El STARD se encuentra tal como se indica en las memorias técnicas, Una (1) Trampa de Grasas de 60 cm de diámetro, Un (1) Tanque Séptico de 2.000 litros, Un (1) FAFA de 2.000 litros y Una (1) Zanja de Infiltración de 30 metros lineales. (...)"

Que el día 31 de mayo de 2025, la ingeniera geógrafa y ambiental **LAURA VALENTINA GUTIERREZ BELTRAN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
 CTPV: 236 - 25**

FECHA:	31/05/2025
SOLICITANTE:	ANGELA MARÍA GONZALEZ DUQUE
EXPEDIENTE N°:	2815-25

1. OBJETO

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

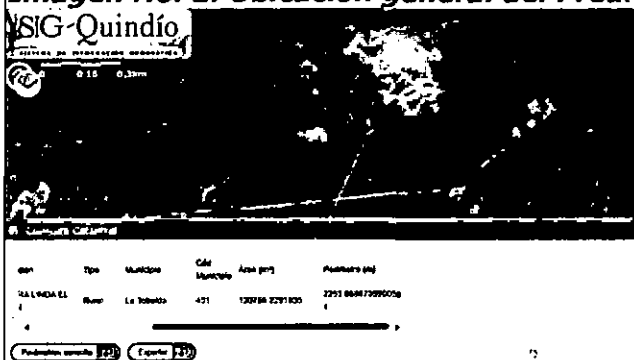
1. Radicado E 2815 – 25 del 10 de marzo de 2025 por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimientos y la documentación técnica y jurídica requerida.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-134-26-03-2025 del 26 de marzo de 2025.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 26 de mayo de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote tierra linda #1
Localización del predio o proyecto	Vereda el Edén, Municipio de la Tebaida
Código catastral	634010001000000020139000000000 según Concepto de Uso del Suelo
Matricula Inmobiliaria	280-241881
Área del predio según Certificado de Tradición	4.366 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	120.756 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	SIN INFORMACIÓN
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento (coordenadas geográficas).	4° 26' 29.42" N 75° 46' 36.86" O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4° 26' 29.10" N 75° 46' 36.55" O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	14.4 m ²
Caudal de la descarga	0.01043 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	24 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
 Fuente: SIG QUINDÍO	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentra construida una (1) vivienda para los agregados, en este predio se desarrollan actividades agrícolas en donde prevalece el cultivo de café y plátano. El STARD se encuentra construido y tiene una capacidad total para dos (2) contribuyentes permanentes y diez (10) transitorias. Por lo tanto, el STARD está diseñado para ese mismo número de personas (12 personas).

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEJADA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo pre fabricado constituido así, mediante pre tratamiento compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, la fase de tratamiento compuesto por: Un (1) Tanque Séptico y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone una zanja de infiltración dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Pozo Séptico	Prefabricado	1	2000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Prefabricado	1	2000
Disposición final	Zanja de Infiltración		1	14.4 m ²

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	56 cm	68 cm
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	157 cm	157 cm
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	N/A	N/A	157 cm	157 cm
Pozo de Infiltración	1	30 m	0,5 m	N/A	N/A

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y, por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 26 de mayo de 2025, realizada por la Ingeniera Geógrafa y Ambiental Laura Valentina Gutiérrez Beltrán Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza recorrido por el predio Lote Tierra Linda, vereda el Edén del municipio de la Tebaida en el cual, se encuentra una vivienda de 2 habitaciones, dos baños y una cocina. Asimismo, se

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

evidencian cultivos de yuca y actividades agrícolas en la finca. Además, se evidencia que el STARD ya está instalado y está en funcionamiento.

El STARD se encuentra tal como se indica en las memorias técnicas, Una (1) Trampa de Grasas de 60 cm de diámetro, Un (1) Tanque Séptico de 2.000 litros, Un (1) FAFA de 2.000 litros y Una (1) Zanja de Infiltración de 30 metros lineales.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra la vivienda construida y el STARD debidamente construido y en completo funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la documentación técnica anexa a la solicitud del permiso de vertimientos, se determina que la documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

En el predio contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos, se encuentra todo igual que en la documentación. La vivienda construida, el STARD y el adecuado funcionamiento del mismo.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "SP-0040-2025", expedido por la Alcaldía de La Tebaida. Se informa que el predio denominado 1) Lote Tierra Linda identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182032, se localiza en AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA.

Uso principal: Actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Uso complementario: Vivienda campestre aislada; Comercio: Grupos (1) y (2); Social tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4); Recreacional: Grupos (1) y (2).

Usos restringidos: Agroindustria.

Usos prohibidos: Vivienda: a,b,c,d; Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5); Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2) y tres (3); Social: Tipo B, grupo (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4).

Restricciones: Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamientos, llenos, etc.) y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del predio
Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

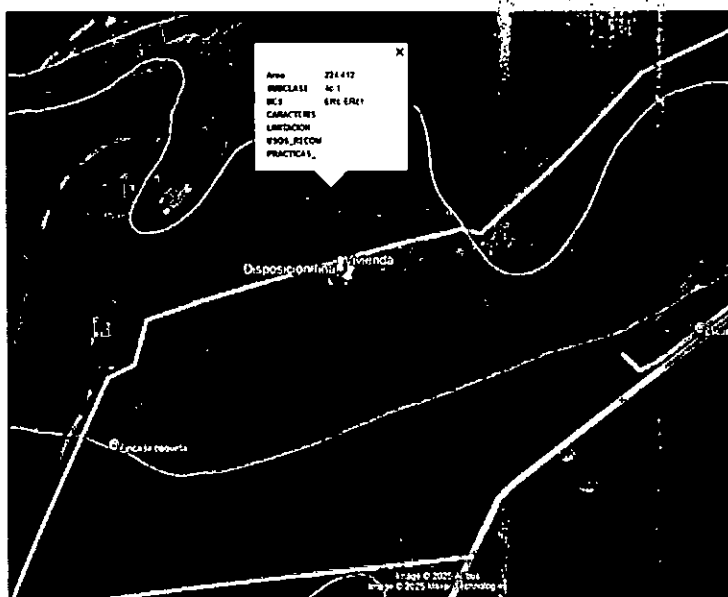


Imagen 2. Capacidad de Uso
Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDIO

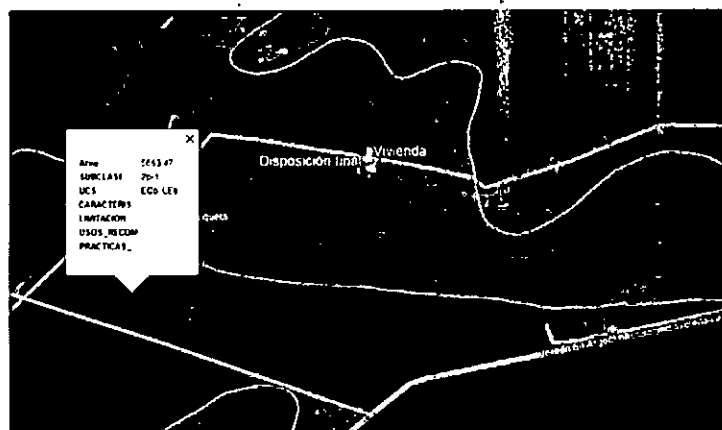


Imagen 2. Capacidad de Uso
Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDIO

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

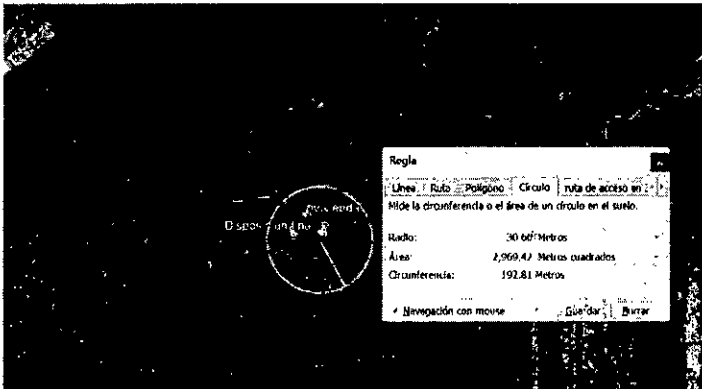


Imagen 3. Drenajes existentes en el predio.
Fuente: Google Earth Pro y SIG QUINDÍO

Según lo observado en el SIG QUINDIO Y Google Earth Pro, el predio no se encuentra inmerso en ninguna de las determinantes ambientales. Además, en la Imagen 2. se evidencia que la Capacidad de Uso del Suelo pertenece a la subclase 2p-1. Además, la disposición final se encuentra en la subclase 4c-1 tal como se muestra en la Imagen 3.

Por último, considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 30 metros a la redonda a partir de la ubicación del vertimiento existente, no se observa la existencia drenajes superficiales dentro del área tal como se observa en la Imagen 4.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo con las recomendaciones del diseñador.

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la*

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2815-25 para el predio LOTE TIERRA LINDA de la Vereda el Edén del Municipio de la Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-241881 y ficha catastral 634010001000000020139000000000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** *que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada **hasta por 2 contribuyentes permanentes y/o 10 contribuyentes transitorios** en el STARD propuesto.*

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de 14.4 m² la misma fue designada en las coordenadas geográficas Lat: 4° 30' 27.66" N Long: 75° 45' 2.62"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1.219 msnm aprox. El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud hay una vivienda construida; y así mismo desde el componente técnico no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que, una vez analizada la documentación que reposa en el expediente y conforme al concepto técnico CTPV-236 del 31 de mayo de 2025, se evidenció que la ingeniera geógrafa y ambiental **LAURA VALENTINA GUTIERREZ BELTRAN**, concluye que: *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2815-25 para el predio LOTE TIERRA LINDA de la Vereda el Edén del Municipio de la Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-241881 y ficha catastral 634010001000000020139000000000, donde se determina: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 2 contribuyentes perm. nentes y/o 10 contribuyentes transitorios en el STARD propuesto."*, encontrándose viable técnicamente la propuesta presentada del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, encontrando con esto que es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por el vertimiento generado por vivienda construida en el predio, así mismo se evidencia que se

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

encuentra por fuera de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-241881**, cuenta con una apertura del 09 de julio de 2021 y tiene un área de 7 hectáreas y 4.366 metros cuadrados, cumpliendo con los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelo SP-0040-2025 del 19 de febrero de 2025, expedido por el secretario de planeación del municipio de la Tebaida, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de La Tebaida (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para este Municipio es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que cumple el predio objeto de solicitud, toda vez que el predio **tiene un área de 7 hectáreas y 4.366 metros cuadrados**, y de acuerdo a esto, la unidad agrícola familiar – UAF, es viable para la vivienda construida en el predio objeto del trámite.

Ahora bien, de acuerdo con el concepto uso de suelo SP-0040-2025 del 19 de febrero de 2025, expedido por el secretario de planeación del municipio de la Tebaida, se informa que el predio denominado **1) LT TIERRA LINDA 1** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-241881**, se localiza en AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, donde sus usos son los siguientes:

"(...)

Uso principal: Actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.

Uso complementario: Vivienda campestre aislada; Comercio: Grupos (1) y (2); Social tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4); Recreacional: Grupos (1) y (2).

Usos restringidos: Agroindustria.

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Usos prohibidos: Vivienda: a,b,c,d; Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5); Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2) y tres (3); Social: Tipo B, grupo (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4). (...)"

Adicionalmente en el concepto uso de suelo en su ítem 5. Descripción, determina que:

"(...)"

USOS COMPLEMENTARIOS

- *Vivienda campestre aislada (...)"*

De lo anterior se puede evidenciar que la vivienda se encuentra dentro de los usos complementarios, siendo viable la compatibilidad con el uso del suelo del predio objeto del trámite.

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento del predio **1) LT TIERRA LINDA 1** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-241881**, es del comité de cafeteros del Quindío, el cual es acorde a las actividades que se desarrollan en el predio (cultivos de yuca y actividades agrícolas), actividades que fueron descritas en la visita técnica del 26 de mayo de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"*.

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

"El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cuál es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda que se pretende construir, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-256-21-08-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 ubicado en la vereda EL EDEN del Municipio de LA TEBAIDA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-241881, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

municipio de LA TEBIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **ANGELA MARIA GONZALEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.922.854**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuara visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: La sociedad permisionaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, el cual se pretende construir en el predio denominado **1) LT TIERRA LINDA 1** ubicado en la vereda **EL EDEN** del

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-241881**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por 02 contribuyentes permanentes y/o 10 contribuyentes transitorios.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende instalar en el predio denominado **1) LT TIERRA LINDA 1** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-241881**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo pre fabricado constituido así, mediante pre tratamiento compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, la fase de tratamiento compuesto por: Un (1) Tanque Séptico y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone una zanja de infiltración dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Pozo Séptico	Prefabricado	1	2000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Prefabricado	1	2000
Disposición final	Zanja de Infiltración		1	14.4 m ²

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	56 cm	68 cm
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	157 cm	157 cm
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	N/A	N/A	157 cm	157 cm
Pozo de Infiltración	1	30 m	0,5 m	N/A	N/A

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aceptadas en el Técnico CTPV-236 del 31 de mayo de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo con lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **ANGELA MARIA GONZALEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.922.854**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que cumpla con las siguientes

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBADIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-236 del 31 de mayo de 2025:

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo con las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO 1: La permissionaria deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **ANGELA MARIA GONZALEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.922.854**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT TIERRA LINDA 1** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-241881**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR - De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **ANGELA MARIA GONZALEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.922.854**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT TIERRA LINDA 1** ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-241881**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico angelagd2003@hotmail.com – ecobrasdianaroman@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

RESOLUCIÓN No. 1850 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT TIERRA LINDA 1 UBICADO EN LA VEREDA EL EDEN DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA DOS (02) CONTRIBUYENTES TRANSITORIOS Y/O DIEZ (10) TRANSITORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHÁN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado contratista SRCA.

Revisó: Sara Giraldo Posada.
Abogada contratista SRCA.

Proyección técnica: Laura Valenzuela Gutiérrez Beltrán
Ingeniera Geógrafa y Ambiental- Contratista SRCA- CRQ.

Revisión del STARD: Jeissy Rentería Triana
Ingeniera Profesional universitaria grado 10 – SRCA - CRQ